

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura Agronómica de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

La Subsecretaria de la Gobernación, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Visto el expediente instruido a instancia de la Diputación provincial de León, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio sobre la uva que se produzca en la provincia.—Resultando: Que la Comisión Gestora de esa Diputación provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Septiem-

bre último, acordó establecer un arbitrio sobre la uva que se produzca en la provincia, formando, al efecto la oportuna Ordenanza para su ejecución, todo ello por estimar la Corporación que con los ingresos normales que regula el Estatuto ya no es posible atender sus obligaciones, que según gráfico que acompaña se han elevado en gastos de «hospitalización de enfermos» de 125.000 pesetas en 1925-26, a 200.000 en 1939, en gastos de «huérfanos y desamparados» de 525.000 pesetas, a 700.000 en igual período de tiempo y gastos; de «dementes» de 100.000 a 425.000 pesetas también comparados los años de 1924-25 y 1939.

Resultando: Que en la Ordenanza formada se determina: que la imposición sobre la uva que se produzca en la provincia se establece, al amparo de los artículos 210, párrafo 3.º y 222 apartado b) del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925, que la obligación de contribuir nace en el momento de la recolección, hallándose obligadas al pago las personas naturales o jurídicas por cuenta de las que se verifique aquella y subsidiariamente los comerciantes exportadores y dueños de bodegas o establecimientos destinados a la elaboración del vino, quedando exceptuadas las uvas destinadas a consumo directamente, o sea, las que se destinen a los mercados públicos de los pueblos que las hayan producido y las que con el mismo destino se transporten fuera con un peso infe-

rior de 150 kilogramos; se fija el gravamen en tres céntimos por kilo de uva destinado a la exportación y a la elaboración de vinos; se regula también el régimen de declaraciones juradas, guías de circulación, recaudaciones del tributo, inspección de infracciones, penalidades y vigencia de la ordenanza.

Resultando: Que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 215, correspondiente al día 23 de Septiembre último se anuncia al público a los efectos reclamatorios, el acuerdo y la Ordenanza aprobada.

Resultando: Que contra el arbitrio de que se trata se han formulado 31 reclamaciones que suscriben Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades y propietarios de la provincia, en las cuales se exponen como principales fundamentos de la oposición al tributo, los que siguen: que el arbitrio no puede concederse porque no venía percibiendo con carácter consuetudinario debidamente autorizado; que en realidad lo que se grava es el vino, producto ya excesivamente gravado; que la imposición ni es justa ni es equitativa porque no alcanza más que a un reducido número de Ayuntamientos y de propietarios; que grava la producción bruta sin descontar los gastos de explotación; que el tipo de gravamen que se señala en la Ordenanza es excesivo y equivale a seis céntimos por litro de vino; que el artículo 5.º de la Ordenanza debe interpretarse en el sentido de que las uvas

que se han de gravar son solamente aquellas que se destinen a la par «a la explotación y a la elaboración de vinos» que el arbitrio es inoportuno puesto que se plantea su implantación en un año de malísima cosecha y, por último, que el arbitrio pone en desigualdad de condiciones a los vinos de la provincia de León, en relación con los de otros que no han establecido este gravamen.

Resultando: Que por su parte la Diputación provincial se opone a que prosperen las reclamaciones mediante informe en el que, en síntesis se dice: que el arbitrio se establece ante la imperiosa necesidad en que se encuentra la Corporación de obtener nuevos recursos con que atender sus obligaciones; que las reclamaciones presentadas son uniformes y significan la anteposición del interés privado al general; que el arbitrio es inconcurso, que está comprendido en el apartado B) del artículo 22 del Estatuto provincial y que para los que no se exige nueva aprobación es para los que vinieran utilizando las Diputaciones con carácter consuetudinario; que no es obstáculo el arbitrio el que no todos los Ayuntamientos tengan el carácter de vitícolas y ello no se opone a su generalidad y que la cuantía del mismo no es excesiva si se tiene en cuenta el valor del producto gravado y que éste no es de primera necesidad.

Resultando: Qué en este estado el expediente fué remitido al Ministerio de Hacienda, para el informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, habiendo sido devuelto informado por dicho Departamento con fecha 13 del actual.

Considerando: Que el arbitrio sobre la uva, considerada la riqueza vitícola como incluida en el concepto «riqueza radicante en la provincia y por ello comprendida en el apartado B) del artículo 22 del vigente Estatuto Provincial, ya ha sido autorizado por este Ministerio a gran número de Diputaciones provinciales mediante la tramitación de los oportunos expedientes, en los cuales informó, previamente, el Ministerio de Hacienda, y por ello, y acomodándose el que pretende establecer esa Diputación provincial a las normas generales establecidas en otros casos, procede también autorizarlo.

Considerando: en relación con la Ordenanza del arbitrio, que aún cuando del contenido de la misma se desprende claramente que la uva gravable es, indistintamente, la que se destine a la exportación o a la elaboración de vinos, desde el momento que sobre el particular se ha formulado alguna duda por el reclamante, debe quedar concretamente determinado el alcance del artículo

5.º de la Ordenanza, en evitación de futuras y posibles reclamaciones.

Considerando: por otra parte, que el tipo de gravamen que la Corporación provincial pretende establecer es excesivo por lo que debe ser reducido a iguales límites que los autorizados a otras Diputaciones, con lo cual se evitará el posible perjuicio de los viticultores leoneses.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de Hacienda y estimando en parte las reclamaciones formuladas, ha acordado autorizar el arbitrio sobre la uva en la forma regulada en la correspondiente Ordenanza, excepto en lo relativo al tipo de imposición fijado en el artículo 5.º de la misma que deberá ser reducido a 0,50 pesetas el quintal métrico de dicho producto, debiendo aclararse además el texto de dicho artículo 5.º en el sentido de que queda bien determinado que el gravamen recae indistintamente sobre la uva, limitándose a la exportación y a la elaboración de vinos; debiendo entenderse que la presente autorización se concede con carácter provisional y transitorio y solo por dos años o sea por las cosechas correspondientes al presente y al próximo ejercicio económico y si transcurrido dicho plazo que se considera como tope, estimara necesario esa Diputación continuar percibiendo el arbitrio, podrá formular la oportuna reclamación de prórroga, reservándose este Ministerio la facultad de concederla, negarla o modificarla.»

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de los firmantes de los recursos, a quienes las respectivas alcaldías del domicilio de aquéllos notificarán personalmente esta resolución.

León, 30 de Enero de 1941.

El Gobernador civil,  
Carlos Pinilla

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 103 y 104 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco de Dios Domínguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, los hagan en los Juzgados municipales del término en que radican, que es de Cimanes del Tejar, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega

de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 25 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Rubén.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 85 al 85,500, 89 y 90 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Miguel Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los terminos en que radican, que es de Benavides y Turcia, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos terminos interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León 25 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Rubén.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### Notificación de apremio de único grado

Zona de Murias de Paredes.—Ayuntamiento de San Emiliano

#### Contribución rústica.—Años de 1936 al 1940

En el expediente que se instruye por esta Recaudación ejecutiva contra D. Eleuterio Hidalgo para hacer efectivos débitos al Tesoro por el expresado concepto y años, se ha dictado con fecha 29 de Enero de 1941, la siguiente,

«Providencia.—No siendo posible por esta Recaudación practicar la notificación de apremio de único grado al deudor comprendido en este expediente, por resultar el mismo de domicilio ignorado, requiérase por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente para que dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de los edictos comparezca en el expediente señale domicilio, o nombre representante que legalmente le represente, en otro caso y transcurrido el mencionado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.»

Importe principal del débito, pesetas 405,97 pesetas.

Recargos de apremio del 20 por 100, pesetas 81,19.

Total débito pesetas 487,16.

Lo que se hace público a los efectos de la anterior providencia y de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, sirviendo el presente de notificación al deudor.

San Emiliano, 29 de Enero de 1941.

—El Recaudador, Carlos Alvarez.—  
V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

## Jefatura Agronómica de León

### Plantaciones de viñedo

Se hace público, en evitación de los consiguientes perjuicios, que para poder plantar viñedo, es necesario solicitarlo del Gobierno civil de la provincia, quien concede autorización a las solicitudes favorablemente informadas por la Jefatura Agronómica.

Los viticultores que procedan a plantar viñedo sin dicha autorización serán sancionados incluso con el arranque de lo plantado.

Las solicitudes se han de hacer en papel timbrado de 1,50 pesetas, acompañando póliza de 1,50 pesetas para la autorización (que se devolverá en caso negativo), previniendo que se informarán negativamente cuantas correspondan a terrenos de regadío y a los de secano en que sea factible el cultivo cereal; así como las que se pretenda realizar con híbridos.

León, 3 de Febrero de 1941 —El Ingeniero Jefe P. A., (ilegible).

## Distrito Forestal de León

### ANUNCIO

Por vecinos del pueblo de los Bayos, se ha solicitado la exclusión del Catálogo de Montes de los de Utilidad Pública de esta provincia, del denominado Valdeoso Vocivar y Calobre, designado con el núm. 181 y perteneciente al citado pueblo de los Bayos.

Lo que se hace público para que en un plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan cuantos se crean interesados, presentar las pruebas testificales y documentales que crean pertinentes para la defensa de sus derechos en la Alcaldía de Vegarrienza o bien las segundas en las oficinas de este Distrito Forestal.

León, 3 de Febrero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

## Administración municipal

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo  
El Burgo Ranero  
Carracedelo  
Algadefe  
Veldipiélago  
Villabraz  
Paradaseca

Confecionada por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, la lista de familias pobres, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el ejercicio corriente de 1941, queda expuesta al público en la respectiva Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Hospital de Orbigo  
Pobladura de Pelayo García  
Algadefe  
Valdesamario  
Valderrey

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la Matrícula de Industrial para el corriente ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de diez días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Llamas de la Ribera  
Saelices del Río  
Carrizo  
La Ercina  
Acebedo  
Maraña  
Gusendos de los Oteros  
Canalejas  
Vega de Valcarce  
Encinedo  
Sancedo  
Santa María de la Isla  
Castropodare  
Valdesamario  
Escobar de Campos  
Campo de la Lomba  
Laguna de Negrillos  
Castrocontrigo  
Bembibre  
Palacios del Sil  
Ponferrada  
Santas Martas  
San Andrés del Rabanedo

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva,

por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en el transcurso de los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Villafer

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria, para el ejercicio de 1941, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Astorga  
Castrocontrigo  
Valencia de Don Juan  
Fresno de la Vega  
Villamandos  
San Emiliano  
Paradaseca

Confecionadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las listas cobratorias de urbana para el actual ejercicio de 1941, permanecerán expuestas al público en la Secretaría respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular reclamaciones.

Astorga  
Izagre  
Castrocontrigo  
Laguna de Negrillos  
Villaselán  
Villamol  
Cubillas de los Oteros  
Fresno de la Vega  
La Antigua  
Villamandos  
Posada de Valdeón  
San Emiliano  
Fresnedo  
Maraña  
Paradaseca  
Benavides

### Ayuntamiento de Bembibre

Confecionado el padrón de afiliados al Régimen de Subsidio Familiar de Agricultura, en el cual han sido incluidos como probables pagadores de cuotas todos los contribuyentes de este Municipio por el concepto de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes que no ocupen obreros asalariados en sus explotaciones agrícolas o pecuarias, solicitar la eliminación del padrón, para quedar exentos del pago de cuotas.

Bembibre, 1.º de Febrero de 1941.—El Presidente de la Junta Local, M. Rocha.

## Entidades menores

### Junta vecinal de Llamas de la Ribera

Confeccionadas las cuentas de ingresos y gastos a cargo de esta Junta vecinal de los años de 1936, 1937, 1938, 1939 y 1940, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente de la misma, durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo, los vecinos del pueblo, puedan examinarlas y presentar los reparos que contra las mismas estimen oportunos, que se admitirán aún en los ocho días siguientes.

Llamas de la Ribera a 23 de Enero de 1941. — El Presidente, Lorenzo García.

### Junta vecinal de Malillos de los Oteros

Habiéndose aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario y ordenanza para el corriente ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en el término de quince días, en cuyo plazo podrán formularse reclamaciones.

Malillos, 25 de Enero de 1941.—El Presidente, Angel Rodríguez.

### Junta vecinal de Armellada

Formado el proyecto del presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones sean oportunas, transcurridos los cuales, la Junta procederá a su aprobación.

Armellada, 30 de Enero de 1941.—El Presidente, Benito Martínez.

## Administración de justicia

### Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

#### ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se refaccionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta Plaza, que hace saber lo siguiente:

Victorino Alvarez Alvarez, vecino de San Vicente.

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente

o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 24 de Enero de 1941.—El Juez, Alberto Martín.

### Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 429 de 1940 contra Felicidad Rodríguez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno; el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Felicidad Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por no haber comparecido al acto del juicio por infracción de la Ley de Caza, a pesar de estar legalmente citada por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada Felicidad Rodríguez, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada Felicidad Rodríguez, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—E. Alfonso.—Visto bueno: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el número de orden 430 de 1940 contra María de la Fuente, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León,

a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno; el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra María de la Fuente, cuyas demás circunstancias personales se ignoran por no haber comparecido al acto del juicio por infracción de la Ley de Caza, a pesar de estar legalmente citada por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a la denunciada María de la Fuente, declarando las costas de oficio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación a la denunciada María de la Fuente que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, y que sello con el del Juzgado en León a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

### Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se cita, llama y emplaza a los procesados en el sumario 43 de 1940, por hurto de ropas, a Miguel López Echevarría, de 41 años de edad, natural de Bilbao, hijo de Martín y Venancia, hojalatero, casado con Rosario; es alto y con el rostro agitado, y Félix Melgar Pérez, de 20 años de edad, hijo de Justo y Germana, natural de Rueda, parido de Medina del Campo, casado con Rosario, hojalatero, fugados del Depósito Municipal de Riaño el veinte de Noviembre del pasado año, y estando indocumentados, a fin de que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente, comparezcan a ser reducidos a prisión; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Riaño, 20 de Enero de 1941.—Ulpiano Cano.—El Secretario Judicial, Valentín Gama.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941